

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR
En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
Fuera de CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Núm. 392.

El día 1.º de Febrero próximo entrará á formar parte de la Unión universal de Correos el Estado de Borneo del Norte británico.

Por tanto, desde el día citado habrá de aplicarse á la correspondencia que se cambie entre España y aquel país la tarifa de la segunda zona de la Unión, á saber:

Cartas franqueadas. 40 cts. } Por cada
Id. no franqueadas. . 60 " } 15 gms.

Tarjetas postales sencillas. 15 "

Id. con respuesta pagada. 30 "

Impresos, muestras y papeles de negocios. 5 " } Por cada
50 gms.

Derecho de certificación. 25 "

Id. de aviso de recibo. 10 "

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de los subalternos dependientes de esa Principal, á cuyo efecto le remito suficiente número de ejemplares, debiendo prevenirle que dé á la presente circular toda la publicidad posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Sr. Administrador principal de correos de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Notificación

Núm. 390.

No residiendo en esta capital don Marcelino Medina Gil ni su representante don Luis Carrillo Tiscar, se le notifica por el presente, que desde el 18 de Marzo próximo al 24 del mismo mes, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo, la demarcación de su mina San Miguel número 2973, del término de Hornachuelos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 11 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular número 397.

Ayuntamientos

Con el objeto de poder comprobar la verdadera constitución de los actuales Ayuntamientos de esta provincia, los señores Alcaldes se servirán remitir á este Gobierno, en el preciso plazo de ocho días, un estado igual al modelo adjunto, en el que harán constar los nombres de los individuos que componen el Municipio, con expresión de los cargos que cada Concejal desempeña y la renovación ó elección de que proceda, procurando dejar el margen que se señala, al objeto de que puedan encuadrarse las correspondientes á todas las Corporaciones municipales.

Córdoba 14 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

PARTIDO JUDICIAL DE...

TERMINO MUNICIPAL DE...

RELACION del personal que constituye este Ayuntamiento en el día de hoy, con expresión de los cargos que ejerce cada Concejal.

Número de Concejales que constituyen el Ayuntamiento...

Cargos	NOMBRES	Número de votos obtenidos en la votación de que proceden.	Renovación de que proceden
Alcalde	D.		

M a r g o

16 de Febrero de 1891.

El Secretario,

V.º B.º:

EL ALCALDE,

Sello del Ayuntamiento

Administración de contribuciones de la provincia de Córdoba

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 373.

La Junta de clases pasivas y ordenación de pagos me dice con fecha diez del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Junta con fecha de 30 de Enero último, la Real orden siguiente:

"Ilmo. Señor.—El señor Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Señor: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por algunos individuos del centro general de Clases pasivas de esta Corte, por sí y en nombre de sus numerosos compañeros de la colectividad que representan, en solicitud de que se les conceda el derecho de residir en cualquier punto de la Península é Islas adyacentes, sin que la traslación de residencia origine la de la consignación del pago de sus haberes, sino en el caso de propia petición del interesado, y teniendo en cuenta que se trata del otorgamiento de un beneficio que lejos de perjudicar los intereses del Tesoro, tiende á garantizar mejor la justificación necesaria para el pago de dichas clases; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Junta de Clases pasivas, se ha servido disponer lo siguiente: Primero: Que los individuos de Clases pasivas podrán, á su ingreso en las Nóminas, consignar el pago de sus haberes en la provincia que deseen, y que cuando ésta no sea la de su residencia justificarán previamente en aquélla su existencia en la del punto en que residan, con certificación del Juzgado Municipal. Segundo: Tendrán los individuos de Clases pasivas el derecho de residir en cualquier punto de la Península é Islas adyacentes sin que esa residencia origine el traslado de sus haberes sino en el caso de propia solicitud del interesado. Tercero: Las fes de vida ú oficios justificantes de los perceptores se expedirán y fecharán precisamente en los puntos de residencia y para comprobar su exactitud, asila Contaduría de la Junta de Clases pasivas como los interventores de Hacienda de las Provincias, podrán dirigirse en demanda de informes á los Jueces Municipales ó Alcaldes respectivos. Cuarto: Por este Ministerio se interesará del de Gracia y Justicia disponga que los Juzgado Municipales, tanto de Madrid como de las demás poblaciones del Reino, den conocimiento á la Junta de Clases pasivas cuando alguno de los perceptores hubiese fallecido en su respectivo distrito, ó perdido su aptitud para el cobro, y Quinto: Quedan derogados todas las disposiciones que se opongan á estos preceptos, entendiéndose modificados en dicho sentido los que hacen referencia al asunto en la Instrucción de 25 de Febrero de 1885. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines."

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 11 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, B. Gómez Bello.

Número 374

RELACION de los industriales cuyas cuotas han sido declaradas fallidas, por lo que respecta al ejercicio económico de 1888-89, la cual se publica en el presente periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 del reglamento del ramo.

(Continuación.)

PUEBLOS	NOMBRES	INDUSTRIA	Importe de la cuota.	
			Pts.	Cts.
Fernan Nuñez.	D. Fernando Osuna Garcia		26	23
	Francisco Cabello Romero		8	75
	D.ª Leonor Solano Cuesta		6	13
	Maria Rojas Rodriguez		6	12
	D. Rafael Serrano Lopez		2	62
	Cristobal Nieto Laguna		11	66
	Juan Antunez Garcia		18	66
	Francisco Diaz Nadales		6	12
	Cleto Ariza Alcaide		6	12
	Pedro Crespo Rubio		6	12
Montalban.	José Alcaide Capilla		6	12
	Tomás Morales Carmona		6	13
	D. Juan Sillero Sillero	Vinos y aguardientes	11	84
	D.ª Dolores Garcia Rosa	Aceite y vinagre	5	41
	D. Pedro Garcia Ramos	Idem	5	41
	Pedro Ortiz Gomez	Idem	5	41
	Juan Bautista Didier	Médico	17	58
	Antonio Infante Luque	Zapatero	5	41
	D. José Aparicio Perez	Tejidos	40	57
	Pablo Alcaide Carmona	Vinos y aguardientes	11	84
Montemayor.	Francisco Rosario Carmona	Yesero	13	52
	Joaquin Garcia Delgado	Médico	17	58
	D. Antonio Bascón Orosco	Tratante en carnes	33	81
	José Estrada Gomez	Farmacéutico	17	58
	Francisco Amo Espejo	Médico	17	58
	Antonio Jimenez Bonilla	Veterinario	11	83
	Francisco Heredia	Herrero	5	41
	Manuel Granados	Sastre	5	41
	Mariano Jaraba	Obra prima	5	41
	Miguel Granados Rios	Idem	5	41
Santaella.	Antonio Morales Granados	Idem	5	41
	D.ª Brigida Camacho	Tejidos	60	87
	D. Rafael Cosano Aguilar	Vinos	24	52
	Francisco Ramos Ortiz	Idem	24	52
	José Nuñez Montero	Idem	19	61
	Gregorio Marcelo Galvez	Idem	19	61
	Joaquin Cobacho Navarrete	Idem	19	61
	Juan López	Abacería	13	86
	Leopoldo Montilla Aguilar	Mercería	40	57
	Antonio Carmona Roldan	Idem	40	58
Puente Genil.	Antonio Molina Ligero	Idem	40	58
	José González Balaguer	Vinos	19	61
	Joaquin Jimenez Rivas	Mesonero	13	87
	D.ª Soledad Sanchez Rejano	Baratijas	9	13
	D. Bartolomé Fernández Leon	Tablajero	9	13
	Manuel Jimenez Rivas	Idem	9	13
	Juan Baena	Administrador	12	68
	Francisco Morales Moron	Cacharros	11	50
	Antonio Honorato Fernandez	Veterinario	17	58
	Antonio Cortés Flores	Sombreros	40	58
Cabra.	D.ª Carmen Montilla Labado	Modista	9	13
	D. Eugenio Cano Asedo	Sastre	9	13
	Justo Estrada Haro	Zapatero	9	13
	Julian Morales	Idem	9	13
	Manuel Rodriguez Guerrero	Idem	9	13
	Juan Baena	Administrador	3	17
	D. Francisco Villasan Gimenez	Droguero	206	94
	Casino de Cabra	Café	81	16
	D. Domingo Millan Moreno	Tejidos	162	30
	Manuel Lama Cañete	Paquetería	101	44
Juan Mediavilla Aguilar	Idem	101	44	
Cabra.	Fulgencio Roldan Moreno	Vinos y aguardientes	55	44
	Rafael Cabeza Ruiz	Idem	55	44
	José Sierra Perez	Idem	43	96
	Francisco Villasan Gimenez	Abacería	37	18
	Julian Lopez Perez	Aceite y vinagre	17	58
	Antonio Vazquez	Idem	16	92
	D.ª Manuela Moreno	Idem	16	90
	Tomasa Arroyo Romero	Venta de leche	21	64
	D. Juan Arrebola Savariego	Idem	21	64
	Juan Alcántara Poceró	Idem	21	64
Andrés Muñoz Agudo	Carne fresca	21	66	
Francisco Durán López	Idem	21	64	
José Durán López	Idem	21	64	
José Claro Mayorga	Corredor	67	64	
Antonio Nava Romero	Idem	46	25	
José Corpas Escobar	Idem	67	62	

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PUEBLOS	NOMBRES	INDUSTRIA	Importe de la cuota	
			Pts.	Cts.
Cabra	D. Tomás Cantero	Idem	67	62
	Alejandro Ocaña	Idem	46	24
	José Sabariego	Carretero	10	14
	Juan López Valle	Cacharrero	23	
	Antonio Montes Vilaplana	Fábrica yeso	27	04
	José Talero Parias	Veterinario	41	92
	Rafael Serrano Lora	Abogado	75	76
	Alfredo Hurtado Rodríguez	Idem	75	74
	Francisco Barranco	Idem	75	74
	Alfredo Hurtado	Escribano	43	28
	Antonio Morales Osuna	Procurador	48	68
	Miguel Daura García	Secretario Juzgado	27	04
	Simeón Casas Fernández	Calderero	21	64
	José Urbano Laguna	Carpintero	21	64
	Francisco López Morales	Idem	21	64
	Antonio Vázquez Roldán	Idem	21	64
	Antonio Mora Luque	Encuadernador	21	64
	Juan Aranda Gómez	Herrero	21	64
	Francisco Luque Morillo	Zapatero	21	64
	Ulloa y la Hon	Agente negocios	33	81
	Francisco Villasán Jiménez	Droguero	103	47
	Casino de Cabra	Café	40	58
	D. Domingo Millán Moreno	Tejidos	81	15
	Manuel Lama Cañete	Paquetería	47	12
	Juan Mediavilla Aguilar	Idem	50	72
	Gerónimo Otero	Vinos y aguardientes	27	73
	Fulgencio Roldán Moreno	Idem	27	72
	Rafael Cabeza Ruiz	Idem	27	72
	José Sierra Pérez	Idem	21	98
	Francisco Villasán Jiménez	Abacería	18	59
	Julián López Pérez	Aceite y vinagre	8	79
	Antonio Vázquez	Idem	8	40
	D.ª Manuela Moreno	Idem	8	45
	Tomasa Arroyo Romero	Venta de leche	10	82
	D. Juan Arrebola Sabariego	Idem	10	82
	Juan Alcántara Pocero	Idem	10	82
	Andrés Muñoz Agudo	Carne fresca	10	83
	Francisco Durán López	Idem	10	82
	José Durán López	Idem	10	82
	José Claro Mayorgas	Corredor	33	82
	José Corpas Escobar	Idem	33	81
	Tomás Cantero	Idem	33	81
	José Sabariego	Carretero	5	07
	Juan López Valle	Cacharrería	11	50
	Antonio López Vilaplana	Fábrica yeso	13	52
	José Talero Parias	Veterinario	20	96
	Rafael Serrano Lora	Abogado	37	88
	Alfredo Hurtado	Idem	37	87
	Francisco Barranco	Idem	37	87
	Alfredo Hurtado	Escribano	21	64
	Antonio Morales Osuna	Procurador	24	34
	Miguel Daura García	Secretario Juzgado	13	52
	Simeón Casas Fernández	Calderero	10	82
	José Urbano Laguna	Carpintero	10	82
	Francisco Morales López	Idem	10	82
	Antonio Vázquez Roldán	Idem	10	82
	Antonio Mora Luque	Encuadernador	10	82
	Juan Aranda Gómez	Herrero	10	82
	Francisco Luque Morillo	Zapatero	10	82
	Francisco Jordano Ortiz	Idem	3	45
	Francisco Villasán Jiménez	Drogueria	103	47
	Casino de Cabra	Café	40	58
	D. Domingo Millán Moreno	Tejidos	1	02
	Juan Mediavilla Aguilar	Paquetería	57	72
	Gerónimo Otero	Vinos y aguardientes	27	73
	Fulgencio Roldán Moreno	Idem	27	72
	Rafael Cabezas Ruiz	Idem	27	73
	José Sierra Pérez	Idem	21	98
	Francisco Villasán Jiménez	Abacería	18	59
	Julián López Pérez	Aceite y vinagre	8	79
	Antonio Vázquez	Idem	8	46
	D.ª Manuela Moreno	Idem	8	45
	Tomasa Arroyo Romero	Venta leche	10	82
	D. Juan Arrebola Sabariego	Idem	10	82
	Juan Alcántara Pocero	Idem	10	82
	Andrés Muñoz Agudo	Carne fresca	10	83
	Francisco Durán López	Idem	10	82
	José Durán López	Idem	10	82
	José Claro Mayorgas	Corredor	33	82
	José Corpas Escobar	Idem	33	81
	Tomás Cantero	Idem	33	81
	José Sabariego	Carretero	5	07
	Juan López Valle	Cacharrero	11	50
	Antonio Montes Vilaplana	Fábrica yeso	13	52
	José Talero Parias	Veterinario	20	96
	Rafael Serrano Lora	Abogado	37	88
	Alfredo Hurtado	Idem	37	87
	Francisco Barranco	Idem	37	87
	Alfredo Hurtado	Escribano	21	64
	Antonio Morales Osuna	Procurador	24	34

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Montoro

Núm. 388.

D. Bartolomé Benítez Romero, Teniente primero de Alcalde y presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación, en nueve del corriente mes, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio, desde hoy y durante el plazo de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por las personas que lo crean oportuno y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Montoro doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Bartolomé Benítez Romero.

JUZGADOS

Aguilar de la Frontera

Núm. 355.

Edicto

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en el ramo para llevar á efecto el cobro de las responsabilidades en que ha sido condenado Manuel Cabello González, en la causa que se le siguió por delito de homicidio y lesiones, se sacan á tercera y última subasta, sin sujeción á tipo para su venta, las fincas siguientes, como propiedad del procesado, radicantes en el pueblo de Herrera y su término:

Pesetas

Tres cuartas partes de una casa, calle Victoria, proindivisa con otra cuarta de D. Quintín Cabello número 70; linda: por la derecha de su entrada, con otra de María Antonia Cabello; izquierda Dolores Humero y por el fondo, patios de Francisco Fernández, valorado citado predio en mil cuatrocientas cuarenta pesetas 1440

Dos fanegas de tierra, partido de las Acachaderas, lindantes: por Poniente con otras de don Damián Trigo; Norte el camino de la Concepción; Sur olivar de D. Ramón Montaña, y al Este con el mismo, valuados en novecientas cuarenta pesetas 940

Y cinco celemines de tierra, en los Navarros, lindantes: al Saliente con D. Antonio Arias; Poniente, el camino de Antequera; Norte, D. Antonio Ariza, y al Sur, Lorenzo Benjumea, apreciados en doscientas veinte y cinco pesetas 225

Se señala para el remate de las mismas el veinte y ocho del corriente á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y el de Estepa, admitiéndose las posturas que se ha-

gan, consignando previamente el diez por ciento del valor de la finca, y que los títulos de propiedad es un expediente posesorio obrante en la Escribanía del actuario, teniendo el rematante que abonar los derechos al Estado y los de inscripción á costa del procesado. Y para que tenga la debida publicidad, se inserta el presente.

Aguilar de la Frontera á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Timoteo Sánchez.—V.º B.º: José Oppelt.

Posadas

Núm. 389.

Don José García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de su retasa, consistente en tres mil ochocientas setenta y dos pesetas sesenta y tres céntimos, la finca siguiente:

Casa habitación situada en la calle Quintanilla de la villa de la Carlota, marcada con el número doce. Su fachada consta de veinte y seis varas y su fondo de noventa y cinco, conteniendo en planta baja, portal, cuatro habitaciones, corral y puerta falsa y en alto tres habitaciones destinadas á granos; y linda: por la derecha de su entrada con la número diez de los herederos de María Francisca Varona, izquierda con la número catorce perteneciente á los herederos de María Dolores López Guerrero, y por la espalda con la ronda que circula la población.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día dos de Marzo próximo, de una á dos de su tarde, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del importe de la retasa de dicha finca.

Segundo. Que no se admitirán ningunas proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicha retasa; y

Tercero. Que los títulos de propiedad de dicha finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que los examinen los que traten de hacer proposiciones, previniéndoles que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla, dimanada del rollo de los autos seguidos en este Juzgado á instancia de Vicente Evals López y otro, contra Dolores López Guerrero, sobre cumplimiento de un contrato.

Dado en Posadas á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—José G. Valdecasas.—Ante mí, Félix Nogués.

Campillos

Núm. 384.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este distrito y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, al autor ó autores del robo verificado en la madrugada del veinte y tres de Diciembre próximo pasado, á D. Juan Carrasco García, vecino de Cuevas del Becerro, de este partido judicial, provincia de Málaga, consistente en mil quinientas pesetas, en papel moneda, plata y calderilla; diez mantas de las llamadas Grazalema clase mediana; cuarenta pañuelos de merino negro de varias; cien idem de nueve cuartas, tejido de lana, de varios colores y distintas clases, de invierno; otros cien, también de invierno, tejido de lana, de siete cuartas y de diferentes clases; doscientos cincuenta pañuelos de seda de varias clases; siete cobertores de Mallorca, de distintas clases; setenta y cinco varas de paño de varias clases y dibujos; ciento cincuenta piezas de tiras bordadas; seis libras de chocolate de á una

peseta y veinte y cinco céntimos, y un saco de azúcar de clase habanera, como también setenta y cinco pañuelos punto de lana; para que dentro del expresado término se personen en esta cárcel pública, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye con tal motivo; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, y ocupación de los efectos indicados, dando el oportuno aviso á este Juzgado.

Dado en Campillos á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—José Tello.—El Secretario, Pedro González.

Pozoblanco

Núm. 393.

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades así civiles como militares, á fin de que dis-

pongan se practiquen por sus dependientes y demás agentes de la policía judicial, activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado, del jóven de diez y seis á diez y ocho años de edad, llamado Pedro Blanco Balsers, natural de Belalcázar, hijo de Eustaquio y de Patrocinio, y que se proceda igualmente á la aprehensión y conducción de la yegua cuyas señas se expresarán á continuación, propia de D. Juan García Rico, vecino de esta villa, que le fué hurtada el día primero de los corrientes, en la dehesa denominada "Loma del Moreno," de este término municipal, con la persona ó personas que la tuvieren en su poder, si no acreditan cumplidamente su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por referido delito.

Dada en Pozoblanco á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

Señas de la caballería

Una yegua pelicana, con hierro en la cadera derecha, y el del gobierno en la izquierda.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE CÓRDOBA

Número 394

Anuncio

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta plaza

Hace saber: Que no habiendo causado remate, por falta de licitadores, las dos subastas intentadas los días veinte y nueve de Diciembre último y nueve del actual, al objeto de contratar la venta del salvado y aechaduras que produzca en un año la elaboración de harinas en esta fábrica, se convoca por el presente, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, de fecha doce del actual, para la admisión de proposiciones libres, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron en la segunda subasta, lo cual tendrá lugar en este establecimiento, sito molino de San Rafael (Campo de la Verdad), el día veinte y uno de Marzo próximo, á la una de la tarde.

Para tomar parte en el expresado acto han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello de la clase 11.ª

Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores; no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio del quintal métrico de salvado y aechaduras, y hallarse arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se expresan en el pliego de condiciones que rigió en las citadas subastas.

Las cantidades que se calculan de aprovechamiento en un año y su valor son las que se expresan en el estado de precios límites que ha de regir en dicho acto y se inserta á continuación:

Córdoba 14 de Febrero de 1891.

RAFAEL RIOJA.

ESTADO DE PRECIOS LIMITES

Artículos.	PESO quintales métricos.	Precio del quintal métrico	Va or	Importe del 5 por 100 de garantía
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Salvado.....	3678	8'50	31263	1563
Aechaduras.....	226	8	1808	90

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Junta provincial del censo electoral de Córdoba

Circular número 395.

Copia de la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 1891.

En la ciudad de Córdoba á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, previa segunda citación con expresión de causa, según previene el último párrafo del artículo 10 de la Ley, cuando en la primera, que oportunamente se hizo para el día de ayer, no concurre suficiente número de señores vocales de los que exige aquella para deliberar y tomar acuerdos, se reunieron en el salón alto de la Excma. Diputación el Excmo. Sr. Conde de Hust, don Juan García Cubero, D. Amador J. Viñas y Guerrero, D. Francisco de P. Rivas y Fernández, D. Vicente de Hombre y Sauquet y don Manuel Matilla y Barraón, como vocales natos de esta Junta, más el Sr. D. Rafael Padilla y Parejo, suplente de la misma, á intento de celebrar esta sesión extraordinaria, para la que, en antedicha segunda citación, habían sido convocados en el día de ayer por el Sr. Presidente de la Junta.

Siendo las dos y media de la tarde, y en vista de que con los señores vocales concurrentes antes relacionados, podía celebrarse la sesión, según dispone el referido último párrafo del artículo 10 de la Ley, se declaró abierta por el Sr. Presidente, el cual dispuso acto seguido, se diese lectura de las solicitudes dirigidas á su autoridad por los Sres. D. Alfonso Roldán Mangas y su apoderado don Pedro Cristino Menacho del Castillo, recibidas respectivamente en los días dos y once del actual.

En su consecuencia y por mi el Secretario, fué leída la primera, en la que después de exponer hechos y deducir consecuencias en lo que se refiere á las operaciones preliminares para el nombramiento de Interventores y Suplentes por los candidatos proclamados por el distrito de Priego el día 27 de Enero último, se pide la suspensión de las elecciones de dicho distrito, porque, á juicio del exposante, se había privado al candidato Sr. D. Ramón Saldaña, de su intervención en las mesas electorales. Seguidamente se leyó la segunda exposición del Sr. Menacho del Castillo, que apoderado en forma legal por el Sr. Roldán Mangas, pedía se le tuviese como parte en el asunto, á la vez que

reiteraba la anterior solicitud de su representado, protestando en caso adverso la repetida elección de Diputados á Cortes por el distrito de Priego, y reclamando á la vez copias certificadas de las actas de esta Junta, pertinentes al asunto y la devolución del poder legal que justifica la representación que ostenta.

La Junta después de oír la lectura de ambas instancias, de examinar los documentos que se acompañan á las mismas, y escuchar las declaraciones que, previa la venia, espuso acerca del particular, el oficial D. Filomeno Moreno, ratificando en todos sus extremos las prestadas anteriormente y que apoyó con el testimonio del mismo Sr. D. Ramón Saldaña y manifestación verbal de don Agustín Aguilar Tablada, á la sazón presente, que daba por bien hecho y aceptaba lo convenido entre los dos primeros; visto que resultaban comprobadas dichas dichas declaraciones, acordó por mayoría: que no considerándose la Junta provincial competente para entender de este asunto, pues carece de atribuciones para admitir protestas ni reclamaciones de nulidad, se entiende que ha visto estas solicitudes, no ha-

biendo obstáculo en que se faciliten las certificaciones de sus acuerdos que se apetecen.

El Sr. Viñas formuló voto particular, manifestando que sin entrar en la cuestión de atribuciones de la Junta, entendía que la elección de Priego entraña, ó al menos las operaciones preliminares de la misma, vicios de nulidad á su parecer de importancia; y que debería enviarse todos los documentos con certificación de los acuerdos adoptados á la Junta Central, para que esta, en su vista, resuelva lo que juzgue más procedente con arreglo á la Ley.

Con lo que, y no debiendo tratarse de otros asuntos, se levantó la sesión por el Sr. Presidente, siendo las cuatro de la tarde, previa la redacción, lectura y aprobación de este acta, que firman todos los señores vocales concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—El Conde de Hust, Juan García Cubero, Amador J. Viñas, Francisco P. Rivas, Vicente de Hombre, Manuel Matilla, Rafael Padilla y Parejo, Angel María Castiñeira, Secretario.